Esquel, de octubre de 2010.-

------**VISTO:** ----------

------El recurso extraordinario de casación (fs. 131/141) interpuesto contra la Resolución Interlocutoria N°263 de fecha 05 de octubre de 2010 (120/121 vta.); y----------

------**CONSIDERANDO:** ----------

------1. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 de la Ley XIII N° 5 DJP (antes Ley 2203, en adelante CPCC), corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad del recurso, por cuanto la falta de alguno de los requisitos sella la suerte adversa del recurso intentado.----------

------Que en tal sentido, analizada en primer término, la admisibilidad formal del recurso, observamos que el planteo ha sido efectuado fuera de término. Conforme surge del cargo que consta a fs. 141 vta., los recurrentes se notificaron de la resolución impugnada el 06/10/2010 (fs 123 vta.), venciendo el plazo para recurrir el día 12/10/2010 (art. 13, inc. a de la Ley V, N°84 D.J.P.) con más el plazo extraordinario previsto por el art. 125 in fine del CPCC, ocasionando la inadmisibilidad del recurso.----------

------Que, asimismo observamos que los presentantes no han dado cumplimiento al Acuerdo Plenario Nº 3821/09 y 3870/10 del Superior Tribunal de Justicia ni al Anexo: Reglamento sobre los Escritos de Interposición de los Recursos Extraordinarios de Casación e Inconstitucionalidad y del Recurso de Queja por Denegación de aquellos, art. 2º.----------

------Por consiguiente la omisión de la presentación del formulario requerido da lugar a la aplicación del art. 11 del reglamento que ordena desestimar el recurso en caso de requisitos incumplidos.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**R E S U E L V E** ----------

------**1°) DENEGAR**, por inadmisible, el recurso de casación interpuesto (fs. 131/141 vta) contra la Resolución Interlocutoria N° 263 de fecha 05 de octubre de 2010 (121 vta.) por haber sido interpuesto fuera de los plazos

procesales y por omisión del formulario requerido en los Acuerdos Plenarios Nº 3821/09 y 3870/10 y su Anexo reglamentario, art. 2º.----------
------2º) **ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 del CPCC).----------
------3º**) TENER PRESENTE** la reserva del denominado Caso Federal.----
------4º**) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER E. FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 284 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.